

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 611.

Jefatura de Industria

Al objeto de dar exacto y urgente cumplimiento a la orden de la Junta Técnica del Estado del 6 de Noviembre de 1937 (B. O. del día 8), todos los industriales de esta provincia que posean el certificado de Productor nacional o lo obtengan antes de darse por terminada la confección del Catálogo, deberán solicitar de la Delegación de Industria (Avenida de Mariano Vicen, núm. 1, capital, Soria), un pliego de «instrucciones», una «hoja-modelo», de página del Catálogo y una ficha con el cuestionario oportuno, todo ello con el fin de la rápida ordenación, clasificación, impresión, encuadernado y reparto.

Todo Productor nacional provisto del certificado que lo acredite como tal y que en un plazo de quince días no haya recogido los documentos citados, y de un mes a contar de la fecha de su entrega por la Delegación de Industria no haya remitido a ésta la ficha y datos correspondientes a su industria, cumpliendo los requisitos que señalan las «instrucciones» a los productores, que acompañan a la página-modelo, significarán, con su actitud, que renuncian voluntariamente a las prerrogativas y ventajas que se derivan, tanto del certificado de Productor nacional como de las que aporte su inclusión en el Catálogo oficial de la Producción Industrial de España.

Soria 27 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

4185

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

COMISION GESTORA

Habiéndose padecido un error al publicar en el número del *Boletín* anterior la *Ordenanza* para la exacción del arbitrio sobre saltos de agua, se reproduce debidamente rectificada, y quedando nula y sin ningún valor la publicada en dicho *Boletín*.

ORDENANZA

para la exacción del arbitrio sobre saltos de agua en esta provincia

Artículo 1.^o Por acuerdo unánime de dicha Corporación en su sesión del día 27 de Diciembre de 1937, se establece un impuesto que gravará la energía hidráulica radicante en la provincia.

Art. 2.^o El impuesto se exigirá en cantidad de 2'50 pesetas por caballo de vapor.

Art. 3.^o Están obligados al pago los dueños o Sociedades concesionarias dentro de los meses 1.^o al 4.^o del ejercicio económico que es el periodo voluntario, ingresando de una sola vez la cantidad correspondiente por sí o por medio de representante en la Caja provincial, y al efecto se publicará la cuota que a cada concesionario corresponda en el *Boletín oficial*, sin perjuicio de la notificación por papeleta duplicada si se conociera el domicilio.

Art. 4.^o La falta de pago en el tiempo señalado dará lugar a un recargo del 25 por 100 de la cuota correspondiente, concediéndose un mes para efectuar el ingreso; transcurrido el plazo se procederá por la vía de apremio en la forma dispuesta por el vigente Estatuto de recaudación.

Art. 5.^o La defraudación será corregida con la multa del cuádruplo de las cantidades y la infracción de esta Ordenanza con multa que no exceda de 250 pesetas.

Art. 6.^o La Comisión gestora se reserva la fa-

cultad de hacer cuantas comprobaciones considere convenientes para averiguar la exactitud de la recaudación y las declaraciones y documentos que sirvan de base.

Art. 7.º Las personas y entidades a quienes afecta el arbitrio quedarán obligadas a presentar a la Intervención provincial, declaración jurada en la que conste el emplazamiento del salto, su altura, cantidad de litros por segundo de tiempo y destino de la fuerza motriz, al efecto de formar la estadística necesaria para conocer el desarrollo de esta forma de riqueza y calcular la fuerza motriz que ha de servir de base a la cuota que se ha de pagar.

Art. 8.º La falta de cumplimiento del artículo anterior se estimará como defraudación para aplicar la sanción que establece el art. 5.º de esta Ordenanza.

Art. 9.º Los expedientes de partidas fallidas serán instruidos por la Recaudación; con ellos se demostrará plenamente la imposibilidad de la cobranza para que la Comisión gestora resuelva en cada caso lo que proceda, sin perjuicio de los recursos que contra sus acuerdos establece el Estatuto provincial.

Art. 10. La Comisión dicha interesará de la Jefatura de Obras públicas mensualmente las alteraciones de altas y bajas en las concesiones.

Soria 27 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Presidente, Rafael García de Diego.—P. A. de la C. G., El Secretario, José Cacho Molina.

COMISION DE TRABAJO

Sección provincial de Estadística

Circular a los Alcaldes de la provincia de Soria y zona liberada de la provincia de Guadalajara, sobre rectificación del padrón municipal de habitantes en 31 de Diciembre de 1937.

De conformidad con lo dispuesto por la ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, vigente por decreto núm. 56 del Jefe del Estado Español y a lo dispuesto en la disposición transitoria 10.ª de la misma y el reglamento sobre población y términos municipales vigente por ella de 2 de Junio de 1924, deberá llevarse a cabo por todos los Ayuntamientos de la provincia y de la zona liberada de la provincia de Guadalajara la rectificación anual del padrón municipal referida a la fecha inmediata de 31 de Diciembre del año en curso.

Teniendo un doble aspecto la rectificación, de una parte estadístico referente al número de residentes o transeuntes y a la conceptualización de los primeros en sus diferentes categorías de pre-

sentes y ausentes y dentro de cada una de cabezas de familia y vecinos o domiciliados, y de la otra el jurídico-administrativo dimanante de ser el padrón instrumento público y fehaciente atributivo de estas calificaciones y consiguientemente con publicidad y recursos, a ambos deben referirse estas instrucciones.

En el aspecto que dejo llamado estadístico, los Ayuntamientos deben tener en cuenta:

A) Que cada rectificación es la coyuntura para subsanar cualquier defecto, error u omisión que se hubiere advertido en el padrón durante el transcurso del año anterior, bien entendido que el padrón es inalterable sin que sea lícito efectuar en él raspadura ni enmienda, interpolación o interlineado alguno, y

B) Que con los datos que hubiere recabado el Ayuntamiento y obrantes en el expediente, deberán formarse:

- 1.º Relación de altas y bajas.
- 2.º Cuaderno auxiliar, y
- 3.º Resumen numérico por triplicado.

Primero. En la relación de altas y bajas deberán figurar para cada concepto los individuos que lo hubieran sido durante el año anterior en el mismo. Los conceptos en que pueden ser alta son: a) Residentes presentes vecinos; b) Residentes ausentes vecinos; c) Residentes presentes domiciliados; ch) Residentes ausentes domiciliados; d) Transeuntes. Para cada concepto se tendrá en cuenta siempre la subdivisión por sexos en varones y hembras.

En la relación de las bajas deberán figurar para cada concepto los individuos que lo hubieren sido durante el año anterior al mismo. Los conceptos en que pueden ser baja son los mismos que para las altas.

Tanto para las altas como para las bajas, hay además el concepto de cabeza de familia, que no ha de tenerse en cuenta para los resultados numéricos, aunque si debe hacerse constar por ser muy importante en el renglón correspondiente de la inscripción o cédula de a quien corresponda esta categoría.

Teniendo en cuenta lo anterior y para el supuesto más complejo de que constase el municipio de secciones, tanto las altas como las bajas, pueden serlo: a) Por variación extraña al padrón anterior (nacimientos, toma de posesión de funcionarios, etc.); b) Por cambios de domicilio dentro del municipio (mudanza de casa de una sección a otra), y c) Por cambio de clasificación dentro del mismo padrón (mujer que enviuda que pasa de domiciliada a vecina, varones que cumplen los 23 años que pasan de domiciliados a vecinos, hembras que cumplen los 25, etc.) Los

cambios de domicilio dentro de la misma sección no llevan aneja variación numérica alguna, pero debe anotarse en la cédula correspondiente por diligencia y relacionarse los que los hubieren experimentado con indicación de la calle y número que tuvieren y los que adquieran por el cambio.

Segundo. Formada la relación de altas y bajas, tanto unas como otras y por separado, se llevarán al cuaderno auxiliar totalizándolas, y

Tercero. Para obtener el resumen numérico de los resultados de la rectificación, formarán como primer renglón los resultados numéricos aprobados para la rectificación de 31 de Diciembre de 1936, siendo el segundo renglón el total que arroje el cuaderno auxiliar para las relaciones de altas, y el tercer renglón el total que arroje el cuaderno auxiliar para las relaciones de bajas. Sumadas columna a columna las cifras del primero y segundo renglones y restadas de estos resultados, y también de columna a columna las cifras del tercer renglón los resultados de estas operaciones formarán los resultados numéricos de la rectificación en 31 de Diciembre de 1937, que deben verterse en el modelo oficial que se formará por triplicado.

C) Antes del 30 de Abril del año 1938 venidero, todos los Ayuntamientos de la provincia y de la zona liberada de la provincia de Guadalajara, sin excusa ni pretexto alguno, deberán pues remitir a esta Sección para su examen y aprobación si la merecieren:

- a) Relaciones de altas y bajas.
- b) Cuaderno auxiliar, y
- c) Resumen numérico por triplicado.

Se recomienda a este respecto a los Ayuntamientos:

1.º No olvidar para los ausentes fijar la localidad en donde se hallen, o bien indicar en ignorado paradero si no constase, y para los incorporados al Ejército o Milicia nacional, el concepto a en que se hallen como voluntarios, procedentes de reemplazo ordinario, movilizados, etc., y si pudiera haberse razón de ellos, su paradero, y para los desaparecidos el concepto de ausentes en ignorado paradero mientras el Registro civil no resultare terminantemente su situación, sin deber figurar indicaciones de ninguna otra especie. Es muy importante para la inmediata fecha 31 procurar el conocimiento e inscripción de la población transeunte, y para ello obtenerla de los hoteles, fondas y hospedajes de todas clases, hospitales, cárceles y cuarteles, destacamentos, comunidades, estaciones del ferrocarril, etc.

2.º No olvidar llenar en el resumen la parte referente a individuos del Ejército, Guardia civil, hospitales, etc.

3.º No olvidar el envío de ninguno de los documentos que quedan indicados (relación de altas y bajas, cuaderno auxiliar y resumen numérico por triplicado), ya que la omisión de cualquiera de ellos hace imposible su examen eficaz y en consecuencia la aprobación.

4.º No remitir, en previsión de extravíos posibles y para evitar acumulación innecesaria de documentos, el padrón de 1935 ni la rectificación de 1936 sino aquellos Ayuntamientos a quienes fueren expresamente pedidos estos documentos por comunicación de esta Jefatura.

5.º No olvidar reintegrar las relaciones de altas y bajas con timbres móviles de 0'25 pesetas o su equivalencia a razón de 0'25 pesetas por cada pliego de inscripciones nominales en cualquiera especie de efectos timbrados incluso de franqueo. Los documentos deben venir ya reintegrados del Ayuntamiento, no bastando en los mismos indicaciones sobre personas que han de reintegrar, etc., y dada la facilidad que el régimen vigente autoriza en cualquiera especie de efectos timbrados, no queda excusa alguna para dejar de hacerlo según dispone la ley del Timbre al expedir y formalizar el documento.

6.º Atenerse por lo que respecta a la clasificación vecinal a lo dispuesto por la ley, y como norma de uniformidad cada uno a lo que resultare del padrón de 1935, rectificación de 1936 y, en su caso, a las instrucciones recibidas de esta Jefatura si hubiese sido rectificado algún concepto en el curso del padrón vigente.

7.º Remitir en cuanto termine el período de exposición los documentos para que puedan ser cuanto antes examinados y despachados, permaneciendo el menor tiempo posible en esta oficina, y cuando hubiere recursos en cuanto éstos se substanciaren, previniendo a los Ayuntamientos que serán examinados los documentos y despachados por riguroso orden de su presentación, a cuyo efecto se abrirá en esta Sección el oportuno registro, y

8.º Consultar cualquier duda o dificultad que surgiere, pues tanto para las oficinas municipales como para esta provincial es mas breve y cómodo fijar un criterio o resolver una consulta que formular un pliego de reparos y rectificaciones.

En el aspecto jurídico-administrativo deben los Ayuntamientos tener en cuenta los plazos de exposición al público con anuncios y pregones, y para la tramitación de recursos acoplarse a lo dispuesto en la ley Municipal y reglamentos sobre población y términos municipales y de procedimiento.

Especial para los Ayuntamientos de la zona libe-

rada de Guadalajara.—Todos los Ayuntamientos de la zona liberada de la provincia de Guadalajara que estuvieren en curso corriente de rectificación, deben remitirse a las normas e instrucciones que quedan antedichas.

Aquellos otros que hubieren renovado el padrón aun con caracter provisional por haberse extraviado el de 1935 y la rectificación de 1936, deberán efectuar la rectificación según las normas e instrucciones que quedan arriba indicadas, y

Finalmente, aquellos Ayuntamientos de la zona liberada que carecieren todavía del padrón de 1935 por haber desaparecido por causa de haber estado durante algún tiempo en la zona marxista o por causa de azares de la guerra y desde su reconquista no hubiere sido posible todavía reproducir el padrón desaparecido por escasez de personal administrativo y atenciones de la campaña, procederán con toda puntualidad y esmero a renovar el padrón con referencia a la misma fecha 31 de Diciembre de 1937. Para ello tendrán en cuenta además de las normas que quedan citadas, la Instrucción aprobada por Real orden de 14 de Noviembre de 1924, que recordarán fácilmente por haberla tenido presente para llevar a cabo la última renovación efectuada en 31 de Diciembre de 1935.

Siendo como es el padrón municipal documento de la mayor importancia y fuente y raíz de la que proceden todos los demás que a la población como base se refieren, y la coyuntura anual de la rectificación el momento propicio para subsanar cuantos defectos u omisiones pudiera haber, encarezco a todos los Ayuntamientos así de la provincia de Soria como de la zona liberada de Guadalajara, el mayor esmero en los trabajos, estricta puntualidad en los plazos y fechas, la mayor diligencia posible para enviar cuanto antes la documentación superando con celo y laboriosidad cuantas dificultades ocasionales pudieran presentarse, para todo lo cual esta oficina ofrece, aunque no es necesario decirlo, su más decidida colaboración para resolver dificultades y consultas y, finalmente, advirtiendo que exigirá con imposición de sanciones la puntual y exacta ejecución de lo ordenado a cuantos por negligencia o falta de la suficiente diligencia no le dieran cumplimiento.

Soria 27 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Jefe provincial de Estadística, César del Riego. 4181

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RECTORADO

Con verdadero sentimiento se entera el Rectorado de la actitud de gran parte del Magisterio de esa provincia, que sin aguardar las órdenes de la Superioridad han abandonado sus Escuelas aceptando como buena la oficiosidad del periódico profesional dirigido por el Maestro de Almazán, D. Pedro Viñarás.

Débil es la muestra de entusiasmo que el Magisterio ha dado en estos momentos históricos por que atraviesa España. Cuando mayor es la necesidad de inculcar en nuestro pueblo la idea del cumplimiento del deber; cuando más indispensable se hace el estímulo al trabajo; cuando más ejemplaridad debemos producir con nuestra conducta y con mayores bríos luchar en pró de la cultura, no es posible tolerar esas actitudes; y el Rector, entusiasta de la Escuela y de la disciplina, decidido defensor del Magisterio consciente, expresa su disgusto y ordena a la Sección tomar nota en las hojas de servicios de todos los Maestros que abandonaron sus Escuelas con anterioridad a la fecha de vacación oficial, del apercibimiento de que son objeto por esta orden general, y a la Inspección para que proceda a suspender ocho días de empleo y sueldo al Maestro de Almazán, D. Pedro Vinarás.

Lo que para conocimiento de los interesados, de las autoridades y habitantes de la provincia de Soria, se publica en el *Boletín oficial* de la misma.

Zaragoza 22 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Rector, G. Calamita. 4196

Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Valdenebro.	Villálvaro.
Buberos.	Tera.
Camparañón.	Lodares de Osma.
Losana.	Almarza.
Portillo de Soria.	Muriel Viejo.
Enentecambrón.	Quintanas R. de Abajo.
Valdeprado.	Miño de San Esteban.
Villabuena.	Quintanas R. de Arriba.